

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 043**

**CONCEPTOS DIAN**

➤ **No procede la devolución IVA en concentrados para alimento de terneros**

Según el artículo 1° del Decreto 1949 de 2003, el ganadero que produce y vende leche, tiene derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de producción de la leche.

Según la DIAN, el IVA pagado en la adquisición de concentrados para alimentar terneros lactantes, cuyo suministro se efectúa exclusivamente en el lugar de ordeño, no es descontable sino que constituye un mayor costo del activo, bajo el entendido que su finalidad, es el sostenimiento, cría y levante del ternero. (Concepto DIAN 12280 de febrero 4 de 2008)

➤ **No procede la deducción del GMF para afiliados a Fondos Mutuos de Inversión**

En el caso de los afiliados de los Fondos Mutuos de Inversión, no procede la deducción del GMF efectivamente pagado por los Fondos, y cargado contablemente al afiliado por tratarse del retiro de sus recursos. Según la DIAN, al diferenciarse la persona jurídica sujeto pasivo del GMF de cada uno de sus socios, accionistas, asociados o afiliados, no es procedente trasladar a éstos la deducción del GMF. (Concepto DIAN 13346 de febrero 7 de 2008)

➤ **Procede la deducción del 40% en importación temporal de activos adquiridos por leasing con opción de compra**

Procede la deducción del 40% por adquisición de activos fijos, en el caso de bienes que ingresan bajo la modalidad de importación temporal, siempre y cuando el bien se adquiera bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra. Si se reexporta el bien, no se materializa la opción irrevocable de compra, se deja de utilizar en la actividad productora de renta o se enajena antes del vencimiento del término de depreciación o amortización, se debe incorporar el valor proporcional de la deducción solicitada como renta líquida gravable. (Concepto DIAN 13547 de febrero 8 de 2008)

➤ **Cobro coactivo por parte de la DIAN**

La Administración Tributaria podrá decretar previamente al mandamiento de pago o simultáneamente medidas cautelares preventivas, tendientes a garantizar el pago de las deudas fiscales y en todos los casos las entidades públicas y privadas deberán acatar las órdenes de embargo y secuestro de bienes proferidas y comunicadas por los funcionarios del área de cobranzas.

Sin embargo, estos recursos no pueden utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por

vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor.

En los procesos de cobro que se adelanten contra personas jurídicas, no existe límite de inembargabilidad, lo que significa que la totalidad de los recursos que obren en las cuentas bancarias podrán ser embargados. (Concepto 13442 de febrero 8 de 2008)

Mayo 7 de 2008  
MGC